



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 23 de febrero de 1989

Año VIII. Núm. 23

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		
Corrección de errores de la Orden de 10 de enero de 1989, por la que se regula la campaña de saneamiento ganadero contra la tuberculosis, brucelosis y leucosis de ganado bovino de la Comunidad Autónoma de La Rioja	297	

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA Notificaciones	297	JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION Centro Provincial de Reclutamiento Requisitoria	297
--	-----	--	-----

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	299	AYUNTAMIENTO DE HARO Aprobación definitiva de la Ordenanza nº 6 reguladora de la imposición y aplicación de "Contribuciones Especiales"	300
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	299	AYUNTAMIENTO DE NAJERA Apertura de cobro del impuesto municipal de circulación de vehículos	302
AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO Aprobación inicial del Presupuesto de 1989	299	AYUNTAMIENTO DE QUEL Exposición pública del expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de Ampliación Abastecimiento Agua	302
AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON Aprobación inicial de Ordenanzas Fiscales	299	AYUNTAMIENTO DE VIGUERA Aprobación definitiva de la Ordenanza de Contribuciones Especiales	302
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA Exposición pública del proyecto de Normas Subsidiarias	300		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Civil Sentencia	304	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO Edicto de subasta Edictos	308 308
Sala de lo Contencioso-Administrativo Edictos	304	JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO Sentencias	308
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA Sentencias Edictos	305 305	JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO Sentencia Edicto	308 309
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO Sentencia Cédula de citación Edictos de subasta Edictos	305 306 306 306	JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA Sentencia	309
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO Edicto Sentencias	307 307	JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO Sentencias	309
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA Edicto	307	JUZGADO DE DISTRITO DE HARO Sentencias	309
		JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA Cédulas de la citación	309

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE NAJERA		AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO	
Subasta de chopos	310	Devolución de fianza	310
AYUNTAMIENTO DE QUEL		AYUNTAMIENTO DE VALGAÑON	
Adjudicación de la obra de ampliación Abastecimiento Agua en Quel	310	Subasta de un edificio	310

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de errores de la Orden de 10 de enero de 1989, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la campaña de saneamiento ganadero contra la tuberculosis, brucelosis y leucosis de ganado bovino de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.7

1º) En relación con la redacción del título de la citada Orden
 Donde dice: "Orden de 10 de enero de 1989, ...".
 Debe decir: "Orden de 10 de febrero de 1989, ...".

2º) En lo concerniente al Artículo 8º.b)
 Donde dice: "... para determinar la presencia de animales ...".
 Debe decir: "... para determinar la presencia de animales ...".
 3º) En lo relativo al Artículo 22º
 Donde dice: "..., actualizado por Real Decreto 1665/1976, de 5 de mayo."
 Debe decir: "..., actualizado por Real Decreto 1665/1976, de 7 de mayo."
 Logroño, a 20 de febrero de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.79

Notificación

III.B.78

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Miguel Angel Rodríguez Ruiz, con último domicilio conocido en C/ Santos Ascarza, 42-4º B, de Logroño, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de veinte mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 4 de mayo de 1988, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 10 de febrero de 1989.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Dionisio Taboada Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, C/ San Matias, 7-4º A, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de dos mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 18 de mayo de 1988, en Expediente número 227/88, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 14 de febrero de 1989.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION Centro Provincial de Reclutamiento

Requisitoria

III.B.89

Los mozos, pertenecientes al Reemplazo de 1989 que a continuación se relacionan, deberán efectuar su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión del Centro Provincial de Reclutamiento de Logroño (La Rioja) en el plazo de 30 días.

Si no comparecieran en el plazo señalado, serán declarados "PROFUGOS", de conformidad con el artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, y sancionados de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley del Servicio Militar.

Logroño, 6 de febrero de 1989.— El Comandante Presidente, Francisco Salinas Alvarez.

RELACION NOMINAL DE MOZOS DEL R/89, DECLARADOS PROFUGOS (SE INSTRUYE EXP. PROFUGO)

O. ALI	N. ALI	APELLIDOS Y NOMBRE	FADRE	MADRE	F. NACI		
26001	10001	ABAD	BARRIOS	ADOLFO	FERNANDO	MARTA LUZ	280870
26001	10016	AGUILERA	RUBIO	JUAN AMADOR	JOAQUIN	M. TERESA	200670
26001	10040	ALVAREZ	GARCIA	ADOLFO	JESUS	AVELINA	220870
26001	10047	ANDINO	RUIZ	JOSE MARIA	ANGEL	CARMEN	101170
26001	10058	ANSOTEGUI	SAENZ DE JUBERA	FERNANDO	FERNANDO	M. DOLORES	280470
26001	10069	ARANDA	OLCOZ	EDUARDO R.	ANGEL	ROSARIO	151170
26001	10101	ARREGUI	LOPEZ	GERARDO	CARMELO	LEONOR	150870
26001	10102	ARRESE	ZUÑIGA	RICARDO	RICARDO	M. CARMEN	280270
26001	10156	BENITO	MERINO	ANTONIO	RICARDO	M. TERESA	140270
26001	10199	CAMARERO	MARTINEZ	JESUS JULIO	NEMESIO	M. FELISA	300370
26001	10285	DIEGO	MARTINEZ	OSCAR	JOSE LUIS	VICTORIA	220370
26001	10311	ELGUEA	NALDA	FEDERICO	ALBINO	CONSUELO	190870
26001	10331	EZQUERRO	MIGUEL	RUBEN	VICENTE	CARMEN	040470
26001	10350	FERNANDEZ	CRESCO	ROBERTO	AMADO	ALICIA MAG.	140970
26001	10359	FERNANDEZ	GOMEZ	JESUS P.	PORFIRIO	JULIA	010170
26001	10364	FERNANDEZ	LUMBRERAS	CARLOS	VALENTIN	HEATRIZ	091170
26001	10367	FERNANDEZ	MELON	JULIO	EUGENIO	JULIA	040470
26001	10369	FERNANDEZ	NAVARIDAS	MIGUEL A.	FELIX	VICTORIA	060870

D. ALI N. ALI APELLIDOS Y NOMBRE		PADRE		MADRE		F. NACI	
26001	10385	GABARRI	GABRIEL	FRANCISCO	CONSTANCIA	091070	
26001	10410	GARCIA	JOSE VICENT	JOSE VICENT	JULIANA	290970	
26001	10411	GARCIA DE	IGNACIO D L	JOSE	M. PILAR	030770	
26001	10431	GARCIA	MARTIN	LUISENRIQUE	BONIFACIO	DAMIANA	060570
26001	10439	GARCIA	NAVASCUE	MIGUEL A.	JOSE MARIA	MARIA JESUS	050170
26001	10440	GARCIA	ORTE	JOSE	JESUS	ANA MARIA	220770
26001	10473	GUTIERREZ	SANCHEZ	DOMINGO	ANTONIO	MARIA	050770
26001	10484	GOMEZ	FERNANDEZ	JOSE MIGUEL	JOSE	M. DIVINA	200570
26001	10487	GOMEZ	GARCIA	JAVIER O.	PEDRO PABLO	M. BLANCA	260470
26001	10508	GONZALEZ	JIMENEZ	VIDAL	MARIA VIDAL	M. CARMEN	230570
26001	10529	GONZALEZ	VALLEJO	FRANCISCO	GABRIEL	MARIA JESUS	270770
26001	10538	GRIJALBA	ARANZURIA	EUGENIO	SABINO	M. ANGELES	091070
26001	10548	GUTIERREZ	PEREZ	FERNANDO	FERNANDO	M. CARMEN	110170
26001	20034	IBANEZ	SANCHEZ	JUAN JOSE	FRANCISCO	ALEJANDRA	160770
26001	20069	JIMENEZ	GABARRI	RAFAEL	FAUSTINO	CARMEN	170470
26001	20082	JIMENEZ	JIMENEZ	FRANCISCO	ANTONIO	ROSARIO	250370
26001	20085	JIMENEZ	JIMENEZ	JUAN ANTONI	FRANCISCO	ADELA	210370
26001	20087	JIMENEZ	JIMENEZ	MIGUEL	ENRIQUE	JUANA	031270
26001	20097	JIMENEZ	SANTIAGO	JUAN	JUAN	TERESA	130470
26001	20122	LANDAZURI	ABAIZA	ISIDORO	AMANDO	M. CARMEN	140170
26001	20134	LATORRE	MIRANDA	JESUS	JOSE LUIS	CARMEN	021070
26001	20138	LAZCANO	GONZALEZ	JORGE	JUAN FCO.	MARIA PILAR	060870
26001	20140	LEDESMA	GONZALEZ FRIAS	JORGE JAVIE	JORGE	MARIA PILAR	130670
26001	20198	MANZANARES	ISASI	JOSE LUIS	FELIX	M. ROSARIO	150570
26001	20199	MARIA	PUNTE	EMILIANO	EMILIANO	M. TERESA	010170
26001	20219	MARTINEZ	BELTRAN	JUAN JAVIER	SEBASTIAN	M. ESTRELLA	081170
26001	20231	MARTINEZ	GALICIA	JOSE M.	JOSE MANUEL	M. ROSARIO	140170
26001	20244	MARTINEZ	LEON	JUAN CARLOS	JOSE GERMÍ.	FELIPA	010270
26001	20246	MARTINEZ	LOPEZ	LUIS	JOSE FELIX	M. GLORIA	210870
26001	20247	MARTINEZ	MANSO TRICIO	RUBEN JAVI.	ISIDORO	ESTHER	031270
26001	20254	MARTINEZ	MARTINEZ LOSA	FCO. JAVIER	GABRIEL	ESTHER	290170
26001	20289	MAZAGATOS	OCHOA	FERNANDO	SATURNINO	TERESA	240370
26001	20302	MERINO	PEÑA	ANGEL JAVI.	FRANCISCO	TRINIDAD	170370
26001	20320	MONASTERIO	JIMENEZ	ISAAC	JOSE LUIS	JOSEFA	220370
26001	20336	MORALES	JIMENEZ	ANTONIO M.	MANUEL	INES	110870
26001	20372	NAVARTE	SANZ	ANTONIO	ANTONIO	MARIA JOSEF	020570
26001	20386	OCHOA	JIMENEZ	JUAN CARLOS	FAUSTO	TERESA DE J	130370
26001	20395	OLAVARRIETA	MANZANARES	MANUEL	OSCAR	ANGELINES	211270
26001	20399	OLIVAS	HERRERA	ENRIQUE	VICENTE	RUFINA	161070
26001	20416	ORTIGOSA	OLIVERAS	DANIEL	ANTONIO	MARIA ROSA	041270
26001	30008	PABLO	VIGUERA	FCO JOSE	DOMINGO	M PILAR	211170
26001	30021	PASCUAL	GONZALEZ	OSCAR	ANIBAL	ROSA MARIA	191070
26001	30070	PEREZ	VELASCO	EDUARDO	CRISTOBAL	M TERESA	230970
26001	30071	PERELLA	SAMANIEGO	LUIS ANGEL	ANGEL SALVA	FERNANDA	270670
26001	30078	PINILLOS	MEDINA	JOSE JAVIER	RAMIRO	MARIA	250870
26001	30080	PISA	PISA	JOSE CARLOS	NO CONSTA	M CARMEN	190270
26001	30085	PORTILLO	PEREZ	JOSE	VALERIANO	RAQUEL	250570
26001	30089	PRADO SAN	MARTIN	CARMELO A	ANTONIO	LIDIA	161170
26001	30108	KAMOS	VIGUERAS	JOSE LUIS	LUIS	CONSOLACION	260970
26001	30124	RIO	MARTINEZ INIGUEZ	JUAN C DEL	JUAN	ROSA M CARM	090470
26001	30152	RODRIGUEZ PASCUAL	GARCIA	PEDRO M	PEDRO	AMALIA	040570
26001	30166	ROMAN	GARCIA	CARLOS	BENITO	REMEDIOS	210570
26001	30170	ROMERO	LEON	JOSE MIGUEL	MIGUEL GREG	RAQUEL	300570
26001	30184	RUBIO	SOTO	JOSE MIGUEL	LUIS	NICANORA	111070
26001	30202	RUIZ DE ZUNIGA	BARRAGAN	LUIS	FIDEL RAFAE	ALICIA	040970
26001	30208	RUIA	HERRERO	JUAN CARLOS	FERMIN	M CARMEN	170270
26001	30232	SAENZ	CALATRABA	ANTONIO	ANTONIO	ALICIA OLGA	031070
26001	30233	SAENZ	CALATRABA	JAVIER	ANTONIO	ALICIA OLGA	031070
26001	30237	SAENZ DE	SANTAMARIA	DOMINGO V.	VICENTE	ELISA	060270
26001	30239	SAEZ DEL	CAMPO	ALBERTO NOL	JOSE ALBERT	M. MERCEDES	060670
26001	30245	SAENZ	LARROSA	ESTEBAN	JESUS	M.PURIFICAC	230370
26001	30254	SAENZ	SAENZ	IGNACIO	JUAN JOSE	MARIA LUISA	120970
26001	30286	SAN MIGUEL	HERNANDEZ	MARCOS	FLORENCIA	JUANA	180270
26001	30290	SAN PEDRO	GIL	JAVIER	MIGUEL	BIENVENIDA	200770
26001	30296	SANCHEZ	MARTINEZ	GONZALO	ELADIO J.	ANA MARIA	291070
26001	30305	SANTAMARIA	MIGUEL	JORGE	MARIANO	MARIA PILAR	140570
26001	30316	SANTOLAYA	RUIZ CLAVIJO	CARLOS FCO.	ANGEL A.	ADORACION	170970
26001	30367	TOBIAS	SOLANA	JUAN CARLOS	BENJAMIN	MILAGROS	250770
26001	30398	VALMASEDA	ALONSO	FLORENCIO	PEDRO	MARIA PILAR	211270
26001	30414	VERGAMO	SANCHEZ	FELIPE	CRISTOBAL	ANA	090270
26001	30448	WILPERT	PURAS	ALEXIS	MANCRED	DIVINA	281070
26120	00003	GABARRI	BARRULL	DOMINGO	JUAN	MARIA SARA	030970
26180	00101	JIMENEZ	MARTINEZ	FELIX ANGEL	FRANCISCO	M.ENRIQUETA	050170
26355	00018	FABREGAS	RUESGAS	DAVID	JUAN	M. CANDELAS	260570
26355	00062	VAZQUEZ	RIOS	JOSE MARIA	SANTIAGO	MARIA VEGA	200170
26675	00006	CALVO	LOPEZ	JOSE MANUEL	M	N	080970
26675	00016	GABARRI	GABARRI	RAFAEL	ALEJANDRO	MARIA	080170
26675	00036	RODRIGUEZ	ROBLEDO	JOSE VICENT	VICENTE	ASCENSION	020470
26735	00009	REINA	GALINDO	EDUARDO	ANTONIO	ANTONIA	030470

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.202

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.779.025
2	Impuestos indirectos	761.821
3	Tasas y otros ingresos	9.150.836
4	Transferencias corrientes	4.382.312
5	Ingresos patrimoniales	1.035.222
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	14.317.619
	Total ingresos	31.426.835
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	3.996.007
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	5.869.400
3	Intereses	387.472
4	Transferencias corrientes	50.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	20.635.236
9	Variación de pasivos financieros	488.720
	Total gastos	31.426.835

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Aguilar del Río Alhama, a 14 de febrero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.189

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 de febrero de 1989, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, y de sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, conforme al Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.663.000
2	Impuestos indirectos	530.000
3	Tasas y otros ingresos	1.863.000
4	Transferencias corrientes	9.340.000
5	Ingresos patrimoniales	500.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	5.000
8	Variación de activos financieros	5.000
	Total ingresos	14.906.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	4.318.922
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	6.560.000
3	Intereses	1.078.635
4	Transferencias corrientes	274.060
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	2.003.922
8	Variación de activos financieros	5.000
9	Variación de pasivos financieros	665.925
	Total gastos	14.906.000

En consecuencia:

Atender las sugerencias y reclamaciones presentadas por las personas y motivos que a continuación se detallan: Ninguna.

Denegar las sugerencias y reclamaciones de los siguientes con los fundamentos indicados: Ninguna.

No pronunciarse sobre las sugerencias y reclamaciones promovidas por ninguna.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra este acuerdo, que pone fin a las reclamaciones formuladas podrá interponerse directamente el recurso contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 113, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Anguiano, a 8 de febrero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III.C.203

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castroviejo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 16 de febrero de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Castroviejo, a 16 de febrero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Aprobación inicial de Ordenanzas Fiscales III.C.193

Habiéndose aprobado por el Pleno de la C. Mcpal. del Ayto. de Cuzcurrita de Río Tirón en sesión celebrada el día 30 de enero de 1989, con asistencia de 5 miembros de Derecho de entre los 7 que componen aquél y por unanimidad de los asistentes, la adopción del Acuerdo que seguidamente se referenciará, sobre adaptación de las Ordenanzas Fiscales actualmente en vigor en esta Villa, a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el precitado Acuerdo, por plazo de 30 días, al objeto de que los interesados puedan, en su caso, examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A estos efectos se entenderá por "interesados" las personas, físicas o jurídicas, especificadas en art. 18 precitada Ley 39/1988.

Ello a todos los efectos legales.

ACUERDO

"Dada cuenta Informe Dossier Ordenanzas Mcpales. de este Ayuntamiento y siendo interés de esta Corporación la adaptación de aquéllas a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación acuerda:

Primero: Sin perjuicio de los ingresos que para la Hacienda Mcpal. resultaren en aplicación de disposiciones legales al efecto y que no precisaren implantación de Ordenanza Municipal alguna, esta Corporación viene a convenir aprobar inicialmente las Ordenanzas Fiscales que posteriormente se referenciarán y que constituirán, junto a aquéllas, los recursos a que se refiere el art. 2.b) y 2.e) de la ya referenciada Ley.

Dicha aprobación inicial se entenderá definitiva si, una vez formalizada la publicación de los respectivos Acuerdos aprobatorios, no se formularen reclamaciones al expediente de su razón. Todo ello de conformidad con

procedimiento y plazos establecidos en art. 17.1 y 2. de la Ley citada y demás normas de general concordancia.

En su virtud, se Aprueban inicialmente las siguientes Ordenanzas:

1. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Administración, Gestión, Cobranza y Recaudación de los Tributos Propios y Precios Públicos del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, La Rioja.

2. Se declaran Tributos Propios referenciados en anterior apartado, los siguientes:

A) TASAS:

- 1) Suministro municipal de agua potable.
- 2) Recogida domiciliar de basuras y/o residuos sólidos.
- 3) Prestación de servicios de vertido o alcantarillado.
- 4) Expedición de documentos administrativos, fotocopias y timbre municipal.
- 5) Prestación de servicios cementerio municipal.

B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1) C. Especiales para realización y/o ampliación de obras y/o establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local.

C) IMPUESTOS:

- 1) Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
- 2) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 4) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. Se declararán Precios Públicos a los que se refiere apartado Primero 1., los siguientes:

- 1) P.P. por desagüe de canalones en terrenos de uso y dominio público.
- 2) P.P. por ocupación de vía pública con puestos de venta ambulante, quioscos, barracas y otras instalaciones análogas.
- 3) P.P. por ocupación de vía pública, o vuelo sobre la misma, de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática u otros análogos.
- 4) P.P. por ocupación de vía pública con materiales de construcción.
- 5) P.P. por ocupación del subsuelo de terrenos de uso o dominio público.
- 6) P.P. por servicio y utilización de las piscinas municipales.
- 7) P.P. por publicidad con rótulos, carteles, anuncios o similares.

4. Se aprueban inicialmente todas y cada una de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Propios y Precios Públicos contemplados en anteriores apartados 2. y 3.

Segundo: Simultáneamente con la aprobación de las Ordenanzas especificadas en apartado Primero, se aprueba la imposición de los respectivos tributos por aquellas regulados.

Tercero: Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de 30 días y a todos los efectos legales.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde para formalizar cuantas gestiones y documentación se derivaren de la adopción del presente Acuerdo."

Cuzcurrita de Río Tirón, 31 de enero de 1989.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública del proyecto de Normas Subsidiarias

III.C.194

Aprobado provisionalmente el Proyecto de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Entrena e introducidas modificaciones que significan un cambio sustancial en los criterios y soluciones del Plan inicialmente aprobado, se abre un periodo de información pública por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado, y formular cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen pertinentes a su derecho.

En Entrena, a 13 de febrero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva de la Ordenanza nº 6 reguladora de la imposición y aplicación de "Contribuciones Especiales"

III.C.182

Transcurrido el plazo establecido a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, por no haberse presentado alguna, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza nº 6 reguladora de la imposición y aplicación de "Contribuciones Especiales", aprobación realizada por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

En consecuencia, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 6.— DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.— Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

Artículo 1.— 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se aprueba para este Municipio, la presente Ordenanza reguladora de las Contribuciones Especiales, a exaccionar por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque, dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2.— Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberles sido concedido o transferido por otras Administraciones Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio, los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4.— 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios a que hace referencia el art. 219 de las normas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1º de la presente Ordenanza. Podrán imponerse dichas contribuciones, entre otros, en los casos que al respecto señala el art. 219.2. del Texto Refundido de Régimen Local.

Artículo 5.— 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 220 del Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

II.— Sujeto pasivo.

Artículo 6.— 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona

o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las construcciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.— En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

III.— Exenciones.

Artículo 8.— 1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 del Texto Refundido.

2. Aquéllas otras exenciones no previstas en el apartado anterior, y que en virtud de precepto estatal viene obligada a hacer efectiva esta Entidad Local, se regirán por lo dispuesto en los artículos 186 y 187 del Texto Refundido de Régimen Local.

3. Quedará exenta de la obligación de contribuir por contribuciones especiales la Compañía Telefónica Nacional de España, en los términos previstos en la Ley 15/1987, de 30 de julio.

4. Quines en virtud de lo dispuesto en los números anteriores se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 4 del artículo 12 de esta Ordenanza.

IV.— Base imponible y de reparto.

Artículo 9.— 1. El importe de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 por ciento del coste de la obra que el Municipio soporte, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda al señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 218, número 1. c) del Texto Refundido, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número 2 del mismo artículo 218, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los contribuyentes.

Artículo 10.— El importe total de las contribuciones especiales, se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la

imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de otras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 219, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado l) del número 2 del artículo 219, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 219, este Ayuntamiento aplicará como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Artículo 11.— 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la presente Ordenanza reguladora de la aplicación de contribuciones especiales.

2. Para las contribuciones especiales que este Ayuntamiento imponga con carácter potestativo, además de lo que disponga la presente Ordenanza, esta Corporación municipal deberá adoptar acuerdo de imposición, en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que debe costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Artículo 12.— 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio, como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 225 del Texto Refundido, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que, en el plazo de los quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales, no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

V.— Asociación administrativa de contribuyentes.

Artículo 13.— 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto en el número 5 del artículo 224 del Texto Refundido, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a veinticinco millones de pesetas.

En tal supuesto, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencias de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quórum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 14.— Con los requisitos de la mayoría establecida en el párrafo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover, por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no le permitiera, además de las que les corresponda seguir la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 15.— 1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la present

Ordenanza, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos asignados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que haga la Asociación administrativa de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

VI.— Plazos y forma declaración de ingresos.

Artículo 16.— La gestión e inspección de las contribuciones especiales se efectuará por esta Entidad Local conforme a lo previsto en el Texto Refundido de Régimen Local y, en todo caso, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la legislación estatal reguladora de la materia.

Artículo 17.— El procedimiento a seguir para el cobro de los recursos liquidados a favor de esta Entidad Local, en concepto de contribuciones especiales, será sólo administrativo y se efectuará en la forma prevista en las normas a que se refiere el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 18.— Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

VII.— Disposiciones finales.

Primera.— Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.— La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 190.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto se acuerde su modificación o derogación.

Tercera.— La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25 de octubre de 1988.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo por los interesados, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.

En Haro, a 12 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Apertura de cobro del impuesto municipal de circulación de vehículos III.C.217

Durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de marzo y el 15 de mayo inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos del impuesto municipal de circulación de vehículos.

Los contribuyentes afectados podrán realizar el pago en la 1ª planta del Ayuntamiento de Nájera de 10 a 14 horas durante dicho plazo.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación a través de Entidades Bancarias.

Nájera, 21 de febrero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Exposición pública del expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de Ampliación Abastecimiento Agua III.C.197

Instruido el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de Ampliación Abastecimiento Agua en Quel y superando el coste de las mismas la cifra establecida en el artículo 225-1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público el referido expediente a los efectos de que los posibles afectados puedan solicitar en el plazo de 15 días la Asociación Administrativa de Contribuyentes que, en todo caso, requerirá que la petición se haga por la mayoría absoluta de contribuyentes que representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de la normativa vigente.

Quel, a 9 de febrero de 1989.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Contribuciones Especiales III.C.183

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 7 de octubre de 1988 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 10-11-1988 número 135 que aprobaba inicialmente la Ordenanza Fiscal de Contribuciones Especiales y no habiéndose presentado contra la misma ninguna alegación o reclamación, en virtud de lo dispuesto en el art 189-2 del Texto Refundido 781/86 de 18 de abril queda definitivamente aprobada en la forma siguiente:

I.— Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

Artículo 1.— 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se aprueba para este Municipio, la presente Ordenanza reguladora de las Contribuciones Especiales, a exaccionar por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque, dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2.— Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberles sido concedido o transferido por otras Administraciones Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio, los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4.— 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios a que hace referencia el art. 219 de las normas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1º de la presente Ordenanza. Podrán imponerse dichas contribuciones, entre otros, en los casos que al respecto señala el art. 219.2. del Texto Refundido de Régimen Local.

Artículo 5.— 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 220 del Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

II.— Sujeto pasivo.

Artículo 6.— 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales

las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las construcciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.— En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

III.— Exenciones.

Artículo 8.— 1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 del Texto Refundido.

2. Aquéllas otras exenciones no previstas en el apartado anterior, y que en virtud de precepto estatal viene obligada a hacer efectiva esta Entidad Local, se regirán por lo dispuesto en los artículos 186 y 187 del Texto Refundido de Régimen Local.

3. Quedará exenta de la obligación de contribuir por contribuciones especiales la Compañía Telefónica Nacional de España, en los términos previstos en la Ley 15/1987, de 30 de julio.

4. Quienes en virtud de lo dispuesto en los números anteriores se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 4 del artículo 12 de esta Ordenanza.

IV.— Base imponible y de reparto.

Artículo 9.— 1. El importe de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 por ciento del coste de la obra que el Municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda al señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 218, número 1. c) del Texto Refundido, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número 2 del mismo artículo 218, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los contribuyentes.

Artículo 10.— El importe total de las contribuciones especiales, se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases impositivas de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de otras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 219, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado l) del número 2 del artículo 219, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 219, este Ayuntamiento aplicará como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Artículo 11.— 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la presente Ordenanza reguladora de la aplicación de contribuciones especiales.

2. Para las contribuciones especiales que este Ayuntamiento imponga con carácter potestativo, además de lo que disponga la presente Ordenanza, esta Corporación municipal deberá adoptar acuerdo de imposición, en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que debe costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Artículo 12.— 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio, como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 225 del Texto Refundido, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que, en el plazo de los quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales, no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

V.— Asociación administrativa de contribuyentes.

Artículo 13.— 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto en el número 5 del artículo 224 del Texto Refundido, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000 de pesetas. (Artículo 225 del Texto Refundido)

En tal supuesto, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencias de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quórum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva,

los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 14.— Con los requisitos de la mayoría establecida en el párrafo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover, por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no le permitiera, además de las que les corresponda seguir la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 15.— 1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos asignados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que haga la Asociación administrativa de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

VI.— Plazos y forma declaración de ingresos.

Artículo 16.— La gestión e inspección de las contribuciones especiales se efectuará por esta Entidad Local conforme a lo previsto en el Texto Refundido de Régimen Local y, en todo caso, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la legislación estatal reguladora de la materia.

Artículo 17.— El procedimiento a seguir para el cobro de los recursos liquidados a favor de esta Entidad Local, en concepto de contribuciones especiales, será sólo administrativo y se efectuará en la forma prevista en las normas a que se refiere el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 18.— Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

VII.— Disposiciones finales.

Primera.— Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.— La presente Ordenanza comenzará a regir una vez publicado en el B.O.R. y conforme a la legislación en vigor y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto se acuerde su modificación o derogación.

Tercera.— La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 7 de octubre de 1988 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 135 de 10 de noviembre de 1988.

Viguera, a 7 de octubre de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo contencioso-Administrativo

Sentencia

IV.190

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a 27 de enero de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarelllos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA

En el Rollo de Sala número 485 de 1987, dimanante de juicio de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra, seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelados, Don Juan Abad León, mayor de edad, viudo, jubilado; y Don Juan Abad Torrecilla, mayor de edad, casado, jubilado, ambos vecinos de Arnedo, los que no han comparecido, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandado-apelante, Don Daniel Pérez García, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Arnedo, representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado Don Mariano Fernández Torija; y la demandada-apelada, Don Josefa Abad Torrecilla, mayor de edad, casada, sin profesión, vecina de Arnedo, la que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre Acción confesoria de servidumbre de acueducto y la real de deslinde.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, de fecha 25 de mayo de 1987, que se confirme; con imposición a los recurrentes de las costas causadas en la presente instancia.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarelllos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de febrero de 1989.

Edicto

IV.191

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 293/89, a instancia de Don Juan Alonso Contreras, vecino de Tormantos (La Rioja), representado por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán Ayllón, contra Resolución del Ayuntamiento de Tormantos desestimando Recurso de reposición formulado por el recurrente contra otro Acuerdo del mismo Ayuntamiento, de 31 de octubre de 1988, recaído en Expediente de Desahucio administrativo,

declarando extinguido el arrendamiento que unía a las partes, del edificio destinado a Casa-Médico-Consultorio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de febrero de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

Edicto

IV.192

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 289/89, a instancia de Doña María Teresa Torroba Santamaría, vecina de Logroño, en materia de personal, representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner, contra Resolución de la Dirección Gral. de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de diciembre de 1988, desestimando recurso de reposición formulado por la recurrente, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 8 de octubre de 1984 que declaró no apta a la misma en primera convocatoria de la Comisión de Evaluación de Pruebas de Idoneidad para cceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, área "Filología Inglesa". Resolución de la misma Dirección General de 10 de noviembre de 1987 desestimando petición de 27-10-87 solicitando revisión de oficio de la resolución de 12-2-86 de dicha Secretaría que recoge acuerdo de citada Comisión en 2ª convocatoria declarando a la recurrente no apta; y Resolución de la misma Secretaría que de 21-12-88 desestimando Recurso de reposición contra otra del mismo Organo de 14-2-86 aceptando propuesta en 2ª convocatoria por la Comisión de Evaluación de dicha Area de conocimiento, declarando no apta a la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de febrero de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

Edicto

IV.196

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 151/89, a instancia de Doña Rosa Santamaría Uruñuela, representada por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán, contra resolución del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja de fecha 9 de enero de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra otra Resolución de la misma Consejería de fecha 13 de abril de 1988, sobre molestias producidas por la actividad de vaquería, cuya titular es Doña Natividad Ceniceros, sita en la localidad de Badarán (La Rioja).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de febrero de 1989.— El Secretario.— V^oB^o El Alcalde.

Edicto

IV.197

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 134/89, a instancia de Doña María del Carmen Faulín Martínez, vecina de Logroño, contra Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero y 20 de mayo de 1988, por las que se resuelven recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del INSALUD.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1989.— El Secretario.— V^oB^o El Alcalde.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA*Sentencia*

IV198

Don Manuel García-Miguel y García Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de la Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos n^o 876/88, seguidos a instancia de María Gloria Blanco Nalda y tres más, contra la demandada Solatex, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia cuya parte literalmente dice:

FALLO: Estimando la demanda planteada por cuatro trabajadoras, contra la empresa Solatex, S.A.L. y el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la demandada, Solatex, S.A.L., a que abone a las actoras por los conceptos reclamados en la demandada las siguientes cantidades: a María Gloria Blanco Nalda, 423.387 Pts., a Altamira García San Martín, la de 423.387 Pts., a María Estíbaliz Uribe Ruiz de Vergara, la de 423.387 Pts., a Sara Fernández Martínez, la de 423.387 Pts., en reclamación por cantidades. Se absuelve al fondo de Garantía Salarial de los pedimentos deducidos en la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas, en el Bco. de España de esta capital, o garantizar el pago de las mismas mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18, de recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Solatex, S.A.L., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 15 de febrero de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.199

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 105, 5, 6, 9 y 123/88 y 65/88, contra las demandadas, PRODIECU, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido; se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Desestimando la demanda planteada por Don José Luis San José Fernández, contra la demandada, PROIECU, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido absuelvo a las demandadas de las pretensiones deducidas en las demandas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, PRODIECU, S.A., actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido la presente en Logroño, a 10 de febrero de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.200

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos número 1.123 de 1988, seguidos a instancia de D^a María del Carmen Solano Arnedo contra la Empresa demandada Comercial e Industrial Ares, S.A., en reclamación por despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva literalmente dice:

S.S.^a Ilma. por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre la actora D^a María del Carmen Solano Arnedo y la Empresa demandada Comercial e Industrial Ares, S.A.; debía condenar y condenaba a la citada Empresa al abono a D^a María del Carmen Solano Arnedo, de una indemnización de un millón seiscientos sesenta mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas (1.660.441 Pts.), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente Auto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada Comercial e Industrial Ares, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 15 de febrero de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.201

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos n^o 806 de 1988, hoy en día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el n^o 7/89, a instancia de D^a Coloma Francisca Mendiola Olarte, contra Clínica Rioja, S.A., Sanniver, S.A. y Médica Riojana, S.A., en reclamación de cantidades, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.S.^a el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 13 de enero de 1989. Unse el anterior escrito a los autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Clínica Rioja, S.A., Sanniver, S.A. y Médica Riojana, S.A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.249.999 pesetas de principal más la de 200.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1.447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Se acuerda el reembolso de los bienes trabados en Autos 592 al 605 y 607/88, cuya subasta está fijada para los próximos días 16 enero, 13 febrero y 13 de marzo. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a las demandadas Clínica Rioja, S.A. y Médica Riojana, S.A. que se encuentran en paradero desconocido, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales oportunos.

Dado en Logroño, a 14 de febrero de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.202

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n^o 116/89 seguidos a instancia de D. Frutos Varela Melón contra las demandadas I.N.S.S., Tesorería General Seguridad Social y la Empresa Nedi Ochoa, S.A., en reclamación por diferencias pensión de jubilación, he acordado citar a la demandada Nedi Ochoa, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 18 de mayo de 1989 a las 9 horas, para la celebración de los actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, Nedi Ochoa, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para que su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 14 de febrero de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.203

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n^o Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalada con el número 100/88 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 27 de octubre de 1988. El Ilmo. Sr. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Euroconfecciones, S.A. y defendido por la Letrada Dª Regina Val Cuevas, contra Dª Mª Dolores Rus Ruiz y su esposo D. Juan Carlos Ruiz a efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dª Mª Dolores Rus Ruiz y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Euroconfecciones, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de ciento veintinueve mil ciento tres pesetas de principal, más tres mil ochocientos cincuenta y ocho Pts. de gastos de protesto, más sus intereses legales desde la fecha de protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.204

Por la presente, dimanante de Divorcio señalado con el nº 191/88 a instancia de Dª María Jesús Navarro Navarrete contra D. José Antonio Negro Clemente, se cita a éste en su condición de demandado, con objeto de recibirle confesión en juicio, para cuyo acto, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Logroño, se ha señalado el próximo día 6 de marzo a las 11,30 horas.

El Secretario.

Edicto de subasta

IV.205

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 20/83 a instancia de D. Román del Valle Sáenz contra Sociedad Esaza, S.A., con domicilio en Escoriaza (Guipúzcoa) en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 5 de abril a las 10,30. Con carácter de segunda el día 4 de mayo a las 11 horas y para la tercera el día 31 de mayo a las 11 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— 1 Prensa Ona-Pres hidráulica de 30 Ton. nº 444. Valoración: cien mil pesetas.

— 2 Presas Ulacia excéntricas de 30 Ton. Nº U-1136 y I.084. Valoración: noventa mil pesetas cada una.

— 1 Prensa Aitor de 160 Ton. nº 164.028. Valoración: doscientas cincuenta mil pesetas.

— 1 Prensa Goiti de 80 Ton. nº 74/049. Valoración: ciento veinticinco mil pesetas.

— 1 Prensa Asisa de 60 Ton. nº 68/2389. Valoración: noventa mil pesetas.

— 1 Pulidora de dos brazos automática marca Orni. Valoración: cincuenta mil pesetas.

— 2 Pulidoras de pie manuales-fabricación propia. Valoración: seis mil pesetas.

— 1 Prensa neumática especial, automática. Valoración: cinco mil pesetas.

En Logroño, a 15 de febrero de 1989.— El Secretario en funciones.

Edicto de subasta

IV.193

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 386/87 a instancia de Banco Comercial Español, S.A. contr a D. Francisco Faiges Rivas, con domicilio en Tortosa (Tarragona) en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 26 de abril a las 10,30. Con carácter de segunda el día 26 de mayo a las 10,45 horas y para la tercera el día 26 de junio a las 10,30 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en

Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la itulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Solares sitios en Tortosa (Tarragona), Barrio de Roquetas:

Nº 1.— Solar, sito en Roquetas, con 371,28 m2, inscrito en el Registro de la Propiedad de Tortosa, al Tomo 3.369, Folio 142, Finca nº 10.275. Tasación: 4.084.080 Pts.

Nº 2.— Solar sito en Roquetas, de 636,48 m2. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Tortosa, Tomo 3.369, Folio 140, Finca nº 10.274. Tasación: 7.319.520 Pts.

Nº 3.— Solar sito en Roquetas, de 618,80 m2. inscrito al Tomo 3.369, Folio 138, Finca nº 10.273. Tasación: 7.425.600 Pts.

Nº 4.— Solar sito en Roquetas, de 1.908 m2 inscrito en el Registro de la Propiedad de Tortosa, al Tomo 3369, Folio 134, Finca nº 10.271. Tasación: 22.514.400 Pts.

Nº 5.— Solar sito en Roquetas, de 1.113 m2, inscrito al Tomo 3369, Folio 132, Finca nº 10.270. Tasación: 12.779.500 Pts.

Nº 6.— Solar sito en Roquetas, de 388,50 m2, inscrito al Tomo 3369, Folio 130, Finca nº 10.269. Tasación: 4.390.050 Pts.

Nº 7.— Solar sito en Roquetas, de 504 m2, inscrito al Tomo 3369, Folio 128, Finca nº 10.268. Tasación: 5.695.200 Pts.

En Logroño, a 13 de febrero de 1989.— El Secretario en funciones.

Edicto de subasta

IV.206

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 104/87 a instancia de Don Angel Luis de la Nava Bores contra D. Jesús Pellejero Barrios y Dª Carmen Cruz Sánchez en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 4 de mayo a las 11,15. Con carácter de segunda el día 31 de mayo a las 11,45 horas y para la tercera el día 30 de junio a las 11 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la itulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Urbana nº 14, piso o vivienda tercero exterior tipo F de la casa sita en Logroño, c/ Vara de Rey, nº 41, ocupa una superficie útil de 155,10 m2, siendo la construida de 188,16 m2, con una cuota de participación en el inmueble del 3,15%. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3, al libro 657, folio 17 y 18, finca nº 42.615.

Tasación: doce millones setecientos cincuenta mil pesetas (12.750.000 Pts.).

No constan títulos de propiedad.

En Logroño, a 15 de febrero de 1989.— El Secretario en funciones.

Edicto

IV.221

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio con

el número 49 de 1989, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, a instancia de Doña Concepción Sáenz Díez, en relación con la finca urbana que se describe como sigue:

“Vivienda sita en el piso 1º derecha de la casa nº 40, antes 42, de la calle Doctores Castroviejo de esta capital, compuesta de cinco habitaciones, cocina, despensa, baño completo, hall y pasillo, que ocupa una superficie de 88 m² y 59 dm², que linda Norte, con mencionada calle a la que tiene dos huecos; Sur, patio de luces; Este, casa de sucesores de Felipe Villa y Oeste, caja de escalera, patio de luces y piso 1º izquierda de la misma planta.”

Por el presente se cita por término de diez días, a los hereceros de Doña Purificación Duserm Antoñanzas, vendedora, titular registral y catastral de la finca descrita anteriormente, así como a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada, para que puedan oponerse al dominio pretendido.

Y para que así conste, expido el presente en Logroño, a 13 de febrero de 1989.— El Secretario en funciones.

Edicto

IV.222

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia número uno de los de Logroño.

Hago saber: Que ante este Juzgado se sigue Separación Matrimonial señalada con el nº 165/88 a instancia de Dª María Arrate Saceda Terroba, representada por la Procurador de los Tribunales Dª Mª Pilar Rico Rubio y defendida por el letrado Sr. Muñoz Calero, contra su esposo Don Ricardo Ferrer Jiménez, con domicilio en Logroño y declarado en estado legal de rebeldía procesal.

Que en pieza separada de medidas provisionales se dictó Auto de fecha 9 de febrero actual, cuya parte dispositiva dice:

RESUELVE: Se adoptan como medidas reguladoras provisionalmente de los efectos de la separación de los cónyuges Dª María Arrate Saceda Terroba y Don Ricardo Ferrer Jiménez, las siguientes:

Primero.— Los cónyuges podrán vivir separados cesando la presunción de convivencias entre ellos, quedando revocados los poderes y consentimientos que cada uno de ellos haya podido otorgarse recíprocamente y la posibilidad de vincular los bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

Segundo.— El hijo menor del matrimonio Gorka Ferrer Saceda permanecerá bajo la guarda y custodia de sus abuelos maternos, D. Antonio Saceda Teruel y Dª Isidora Terroba Tejada, sin que proceda establecer por ahora, ya que no se ha solicitado, régimen de visitas en favor de la madre o del padre, viviendo tal menor en compañía de los abuelos mencionados, quienes recabarán la autorización judicial para adoptar cualquier resolución sobre el mismo que pueda suponer limitación excepcional de su libertad personal o disminución o perjuicio de su patrimonio, y comunicarán al Juzgado cualquier acuerdo que adopten que suponga cambio de domicilio del menor, o de ellos mismos.

Tercero.— Tanto la madre, Dª María Arrate Saceda Terroba, como el padre, D. Ricardo Ferrer Jiménez contribuirán al sostenimiento y pago de las necesidades del menor con la cantidad mensual de quince mil pesetas (15.000 Pts.), que abonarán anticipadamente a principio de cada mes a quienes se les ha encomendado la guarda y custodia.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, pudiendo hacerse oposición en el término de ocho días según contempla el artículo 1.900 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación a Don Ricardo Ferrer Jiménez, expido el presente en Logroño, a 18 de febrero de 1989.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.207

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Divorcio núm. 17 de 1987, seguidos a instancia de Dª Mercedes Rodríguez Alonso, representada por el Procurador de la parte demandante Sr. Peche, contra D. Pablo Gurumeta Martínez, mayor de edad, casado, sin profesión conocida con último domicilio conocido en Bermeo (Vizcaya), con domicilio en calle Aurrecochea nº 14 y actualmente en paradero desconocido, en cuyos autos por propuesta de providencia dictada en los mencionados autos, se ha acordado emplazar al mencionado demandado D. Pablo Gurumeta Martínez, para que en término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 6 de febrero de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.223

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el nº 171/88, a instancia de Dª María Luisa Valgañón Montoya contra Don Oscar Luis Bedoya Bermejo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo, son del tenor literal siguiente: “SENTENCIA.— Logroño a 16 de enero de 1989. Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares,

Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido los presentes autos de Divorcio nº 171/88, a instancia de Dª María Luisa Valgañón Montoya, mayor de edad y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales, D. Ricardo Espinar y defendida por el Letrado D. Luis Loma Osorio Faurie, contra D. Oscar Luis Bedoya Bermejo, mayor de edad y vecino de Villamuriel (Palencia), en rebeldía, y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador D. Ricardo Espinar García, en nombre y representación de Dª María Luisa Valgañón Montoya contra D. Oscar Luis Bedoya Bermejo, en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio canónico contraído por ambos en Logroño el día 20 de marzo de 1982, ratificando todas las medidas acordadas en la sentencia de fecha 26 de enero de 1988, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño al acordar la separación de mutuo acuerdo de dicho matrimonio; todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.— Una vez firme la presente sentencia, llévase nota al Registro Civil de Logroño.— Notifíquese la misma al demandado en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes al demandado en rebeldía, D. Oscar Luis Bedoya Bermejo, apercibiéndole de que en el término de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 17 de febrero de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.224

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el nº 235/88, a instancia de Dª María Teresa Sierra Chamorro contra Don Fidel Castilla Gómez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 10 de febrero de 1989. Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Divorcio nº 235/88, a instancia de Dª María Teresa Sierra Chamorro contra, digo mayor de edad y vecina de Logroño, representada por el Procurador D. F. Javier García Aparicio y defendida por el Letrado D. Pedro Fernández Ibarra, contra D. Fidel Castilla Gómez, mayor de edad y vecino de Logroño, y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador D. F. Javier García Aparicio, en nombre y representación de Dª María Teresa Sierra Chamorro contra D. Fidel Castilla Gómez, en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio, del matrimonio canónico contraído por ambos cónyuges en Salamanca, el día 31 de diciembre de 1978; acordando, asimismo, las siguientes medidas: A) La liquidación del régimen económico ganancial del matrimonio; B) Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor de edad, Jonathan a la esposa, sin perjuicio del régimen de visitas que en ejecución de sentencia y a favor del padre pueda acordarse a su favor, y si éste así lo solicita y C) Se declara el derecho del hijo menor de edad a recibir una pensión económica mensual a cargo del padre, cuya determinación se hará en ejecución de sentencia una vez se conozcan los ingresos de éste, todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Una vez firme llévase nota de la presente a los Registros Civiles de Salamanca y de Logroño.— Notifíquese la sentencia, seguidamente, al demandado en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— E/ Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes al demandado en rebeldía, D. Fidel Castilla Gómez, apercibiéndole de que en el término de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia, ante Tribunal Superior.

Dado en Logroño, a 16 de enero de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA*Edicto*

IV.194

Dª Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Divorcio nº 354/88, seguido a instancia de Dª Mª Jesús Escalada Pascual vecina de Rincón de Soto (La Rioja), representada de oficio por la Procuradora Srta. Miranda Adán, contra D. José Antonio Melero Fernández y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio de actora y demandado.

Por el presente se cita a referido demandado D. Antonio Melero Fernández, en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 5 de abril a las 10,45 horas comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, para el correspondiente juicio verbal, en la pieza separada de justicia gratuita.

En Calahorra, a 8 de febrero de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto de subasta

IV.208

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo nº 136/86, a instancias del Banco Zaragozano, S.A., representado por el Procurador D^a Milagros Vernis Delgado, contra Ramón Palacios, Soledad Castro, Gerardo Palacios, en reclamación de la cantidad de 4.532.359 Pts., en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados al demandado que luego se dirán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda la celebración de segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar desierta ésta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos señalados de las subastas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado se señala para la celebración de la primera el próximo día 22 de marzo, para la segunda el día 24 de abril y para la tercera el día 22 de mayo, todos ellas a las 12,00 horas, y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera se suspenderá la aprobación del remate.

2.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del demandante.

3.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor que de los bienes sirva de tipo las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y haya cubierto el tipo de las subastas, a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Edificio destinado a casa vivienda con un patio anejo a dicha calle sito en la c/ Las Fuentes nº 3 de Rodezno (La Rioja). Mide todo ello 450,20 m², el edificio ocupa 142,50 m² y el patio 307,60 m². Valorado pericialmente en cuatro millones seiscientas sesenta y tres mil cuatrocientas sesenta y una pesetas.

2.— Heredad regadio en Los Linares de 2 áreas y 20 centiáreas. Valorado pericialmente en cuarenta y cuatro mil pesetas.

3.— Heredad en San Moral de 5 áreas y 24 centiáreas. Valorado pericialmente en setenta y ocho mil seiscientas pesetas.

Dado en Haro, a 10 de febrero de 1989.

Edicto

IV.209

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio nº 30/89 seguidos a instancias de Doña Felisa Zuazo García, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Grañón, bajo la dirección del Ldo. D. Eduardo Villanueva Barrios, de las fincas que se describirán, en cuantía de 1.973.825 Pts., solicitando la inmatriculación de las fincas que a continuación se describen en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo:

“Una casa con su patio el fondo en la Plaza de San Francisco nº 7 de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, y que tiene una extensión superficial de 11,73 m² de los cuales 71,21 m² corresponden a la casa y el resto 46,52 m² al patio. Todo ello linda: a la derecha entrando, D. Juan Antonio Vázquez Pérez; a la izquierda, Hermanos Capellán Treviño, al fondo Río y al frente, calle de su situación.”

“Una heredad al sitio de Lechares de Arriba; que tiene una extensión superficial de diecinueve áreas y veinticinco centiáreas. Linda al Norte, camino de Lechares; al Sur y este Paulino Rioja Portugal y al Oeste, D. José Antonio Mendi Aguero.”

En virtud de lo cual, y para que sirva de citación a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, pudiendo comparecer ante este Juzgado en el término de los diez días siguientes al de la publicación del presente, a ejercitar de su derecho, se expide el presente en Haro, a 2 de febrero de 1989.

Edicto

IV.210

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro

y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio nº 31/89 seguidos a instancias de Juan Bravo Palacios, vecino de Santo Domingo, actuando como Presidente de la Cámara Agraria de Santo Domingo de la Calzada para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo, bajo la dirección del Ldo. Eduardo Villanueva Barrios, siendo la cuantía de 584.652 Pts., de la finca que se describe a continuación:

Finca urbana compuesta de almacén y huerto que se encuentra a la espalda del mismo, al sitio de El Cantón, hoy Avda. de Mártires de la Tradición nº 11. Tiene una extensión superficial de 14 áreas, es decir 14.000 m². Linda al Norte, José Villar, al Sur, calle de su situación, al Este, casa de la calle Mártires de la Tradición nº 13 y al Oeste, José Villar.

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de citación a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho.

Dado en Haro, a 3 de febrero de 1989.— Ante mí.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.211

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Distrito nº Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 447 del año 1988 por Agresión seguido contra María Elva Darias Vargas se ha dictado con fecha 10 de enero sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo libremente a Luciano Miguel Arrabal Rodríguez, de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a María Elva Darias Vargas cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 8 de febrero de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.212

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 99 del año 1987 por insultos y agresión seguido contra Francisco Barroso Alonso se ha dictado con fecha 27-9-88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Francisco Barroso Alonso, contra autor responsable de una falta contra el orden público a la pena de 7.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio de 4 días en caso de impago; y reprensión privada; y como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de 5 días de arresto menor y al pago de las costas, y que indemnice al Policía Municipal con nº de placa 150 en 21.000 Pts., devengando esta cantidad el interés legal hasta su pago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 14 de febrero de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.225

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Distrito nº 1 de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.514-85 del año 85 por insultos y amenazas seguido contra Damián Pedro Vaquero Torres se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1988, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta de amenazas que se le imputaba, a Damián Pedro Vaquero, declarando las costas de oficio, con expresa reserva de las acciones civiles a la parte perjudicada en lo relativo a la falta de insultos.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al interesado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 14 de febrero de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.213

Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito Dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: que en juicio de faltas 363/88, seguido por lesiones en agresión, entre Pedro Ramón Jiménez Jiménez, Salvador Nuñez Molero, María Teresa Calvo Calleja, Juan Domingo Tuñón López y Antonio Collado Peguero, con fecha 26 de septiembre de 1988 se dictó por la Sra. Juez de Distrito de este Juzgado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Pedro Ramón Jiménez Jiménez, Salvador Núñez Molero, María Teresa Calvo Calleja, Juan Domingo Tuñón López y Antonio Collado Peguero, declarando las costas de oficio.”

Y para que sirva de notificación a M^a Teresa Calvo Calleja y Juan Domingo Tuñón López, en paradero ignorado, expido y firmo el presente en Logroño, a 10 de febrero de 1989.— La Secretaria.

Edicto

IV.195

Don Víctor Carrasco Pardiñas, Juez de Distrito 2 en funciones de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen actuaciones de juicio de cognición número 174/88, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios c/ Lardero 8, contra Don Pedro A. Bastida Sáenz, se ha dictado:

Providencia Juez núm. 2 en Func. Sr. Carrasco Pardiñas.— En Logroño, a 3 de febrero de 1989.

Presentado el anterior escrito, por la Procurador Doña Mercedes Urbiola Canovaca, en representación de Comunidad de Propietarios c/ Lardero, n^o 8, únase a los autos de su razón, y como se solicita, emplácese al demandado Don Pedro A. Bastida Sáenz por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que en el plazo improrrogable de seis días, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma por medio de Abogado, con el apercibimiento de que si no lo hace será declarado en rebeldía procesal, librándose para ello el correspondiente despacho que se entregará al Procurador de la actora para su cumplimiento, quedando en poder del Secretario las copias simples de la demanda y documentos acompañados para su entrega al demandado de comparecer en autos.

Lo mandó y firma S.S.^a, doy fe.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado Don Pedro A. Bastida Sáenz, para que en el plazo improrrogable de seis días comparezca asistido de Abogado, con apercibimiento de rebeldía si no lo hace, extendiendo el presente en Logroño, fecha anterior.— El Juez de Distrito 2 en Func.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Sentencia

IV.214

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Juez de Distrito de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas, número 239/86, en el que ha recaído Sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.— En Calahorra, a 10 de enero de 1987.— Visto por Dña. María del Pilar Oliván Lacasta, Juez del Juzgado de Distrito de Calahorra, los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas, sobre supuestas amenazas, seguidos con el número 239/86 en los que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, Santos Sánchez Alarcos, de 49 años, vecino de Calahorra, y Manuel Jiménez Blanco, de 59 años, y en ignorado paradero; y Antecedentes de Hecho.1. Fundamentos de Derecho ...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Santos Sánchez Alarcos Casarrubio, de los hechos origen de este Juicio, con declaración de las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Fdo.: María del Pilar Oliván Lacasta.”

Y para que sirva de notificación a Manuel Jiménez Blanco, que se halla en ignorado paradero, se ha acordado expedir el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 13 de febrero de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO

Sentencia

IV.215

Doña Resurrección Ganuza Jacoisti, Secretario del Juzgado de Distrito de Arnedo, hace saber: Que en este Juzgado se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

“En la ciudad de Arnedo, a 9 de febrero de 1989. Vistos en juicio oral y público por el Sr. Don Félix A. González Losantos, Juez del Juzgado de Distrito el Juicio de Faltas n^o 11/88 seguido por falta de hurto interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, digo siendo denunciante Miguel Angel Martínez Abad, mayor de edad, y vecino de Arnedo y como denunciado Juan Fernando Pascual García, mayor de edad y vecino de Logroño, quienes no han comparecido a pesar de estar citadas en legal forma.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Fernando Pascual García, ya circunstanciado en el encabezamiento de esta sentencia, como autor de una falta de hurto del art. 587-1^o del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a los condenados Juan Fernández Pascual García, quien tuvo su último domicilio en Logroño, se expide el presente en Arnedo, a 15 de febrero de 1989.

Sentencia

IV.216

Doña Resurrección Ganuza Jacoisti, Secretario del Juzgado de Distrito de Arnedo, hace saber: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

“En la ciudad de Arnedo, a 9 de febrero de 1989. Vistos en juicio oral y público por el Sr. Don Félix A. González Losantos, Juez del Juzgado de Distrito el Juicio de Faltas n^o 171/88 seguido por Falta de estafa, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra digo siendo denunciados José Luis González Jiménez y José Soldevilla Ortega, mayores de edad y vecinos de Autol y Quel respectivamente como perjudicados José María Blanco Oñas, Nestor Erizabal Hernández y Jesús Ciordia Moreno, mayores de edad y vecinos de Arnedo.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Luis González Jiménez y José Soldevilla Ortega, ya circunstanciados en el encabezamiento de esta sentencia como autores de una falta de estafa del art. 587-3^o del Código Penal a la pena de 15 días de arresto menor a cada uno de ellos, pago por mitad de las costas debiéndose darse a las monedas aprehendidas el curso legal correspondientes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a los condenados José Luis González Jiménez y José Soldevilla Ortega, quienes tuvieron su último domicilio en Autol y Quel respectivamente, se expide el presente en Arnedo, a 15 de febrero de 1989.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Sentencia

IV.217

Doña Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n^o 310/88 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En Haro, a 10 de febrero de 1989.— Vistos en juicio oral público por la Sra. D^a María Puy Zatón Osés, Juez de Distrito de Haro, el juicio de faltas n^o 310/88 seguido por la presunta falta de estafa, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Francisco Javier Lentisco Anguita, con ignorado domicilio y paradero; y RENFE.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Javier Lentisco Anguita, ya circunstanciado, de la falta de estafa que se le imputaba, declarando de oficio las costas del juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Sentencia

IV.218

Doña Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n^o 376/88 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En Haro, a 10 de febrero de 1989.

Vistos en juicio oral y público por la Sra. D^a María del Puy Zatón Osés, Juez del Juzgado de Distrito de Haro, el juicio de faltas n^o 376/88 seguido por la presunta falta de desacato, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Francisco José Sánchez Vázquez, con domicilio en Tarragona; Manuel Seoane Carreira, en ignorado paradero; Mariano Montenegro Gómez; Francisco Ríos Martínez; y Andrés San Martín López, todos ellos con domicilio en Haro.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Francisco José Sánchez Vázquez y Manuel Seoane Carreira, ya circunstanciados, como autor es responsables de una falta contra el orden público y otra de desobediencia leve a agentes de la autoridad a la pena de 10.000 Pts. de multa (5.000 por cada falta), con advertencia de arresto sustitutorio de 5 días para cada uno de ellos en caso de impago total o parcial, y reprensión privada, para cada uno de ellos, y al pago de las costas del juicio por mitad.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Seoane Carreira que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 14 de febrero de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Cédula de citación

IV.219

Joao de Freitas, con domicilio en Paris, C/P.V. Couturier n^o 7-9, conductor del turismo Ford Granada 3828-SX-42, comparecerá en este Juzgado de Distrito dentro del plazo de diez días para ser oído en declaración de ofrecimiento de acciones en D.P.219/88.

Santo Domingo de la Calzada, a 6 de febrero de 1989.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.220

Por tenerlo así acordado en Juicio de Faltas nº 13/89, seguido ante este Juzgado por presunta falta sobre sustracción de participaciones de lotería de Navidad y apareciendo implicado Feliciano Velasco Duque, se libra la presente citación del mencionado, sin domicilio conocido, a fin de que

comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día 28 de febrero a las 12,15 horas de su mañana, para asistir como inculpado a la celebración del juicio oral.

En Santo Domingo de la Calzada, a 10 de febrero de 1989.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Subasta de chopos

V.A.93

Resolución del Ayuntamiento de Nájera, por la que se anuncia subasta para la venta de 2.014 chopos maderables existentes en las choperas del Paseo de San Julián propiedad de este Ayuntamiento.

— Tipo de licitación: 17.955.000 Pts. al alza.

— Plazo de retirada: de la madera y ramaje que resulte de la limpieza de los chopos: 15 de mayo de 1989.

— Fianza provisión: 2% sobre el tipo de licitación.

— Fianza definitiva: 4% sobre el tipo de adjudicación.

— Exposición del pliego de condiciones y reclamaciones contra el mismo:

El Pliego de Condiciones económico administrativas estará de manifiesto en la Secretaría General de 9 a 14 horas, pudiendo presentar reclamaciones contra el mismo durante los ocho días hábiles siguientes del plazo existente para la presentación de plicas, en cuyo caso quedará la licitación en suspenso hasta que las reclamaciones sean resueltas por la Corporación.

— Presentación de proposiciones: La proposición se efectuará en la Secretaría de este Ayuntamiento, de acuerdo con el modelo que se acompaña al Pliego, durante las horas de 9 a 14, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir del siguiente al de inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de La Rioja; junto con los documentos que constan en el Pliego de Condiciones, y todo ello en sobre cerrado en cuya cubierta figurará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de venta de chopos anunciada por el Ayuntamiento de Nájera".

— A cargo del rematante serán los gastos e impuestos, incluso IVA.

— Apertura de plicas: Tendrá lugar a las 12 horas del día hábil siguiente de cumplirse el plazo de admisión de plicas y si coincidiese en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Modelo de proposición: D., de ... años, profesión ..., vecino de ... provincia de ..., en nombre propio o en representación de ... enterado de la decisión del Ayuntamiento de Nájera de la venta en subasta de 2.014 chopos maderables de la arboleda denominada "Paseo de San Julián", anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ... el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que acepta en todas sus partes, así como los documentos que se hallan unidos al expediente de su razón ofrece la cantidad de ... pesetas (letra y número).

Lugar y fecha.

Nájera, 21 de febrero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Adjudicación de la obra de ampliación Abastecimiento Agua en Quel

V.A.87

Por este Ayuntamiento se ha adjudicado definitivamente por concierto directo la obra: Ampliación Abastecimiento Agua en Quel, en favor de la Empresa Aguas del Norte, S.A., por un importe de 20.516.146 pesetas, lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos del artículo 124-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Quel, a 9 de febrero de 1989.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Devolución de fianza

V.A.88

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el

contratista D. Fernando Manzanares García, en garantía de la obra de Rehabilitación de la Casa Consistorial, y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de La Rioja", pueda presentar reclamación por escrito todo aquél que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Torrecilla sobre Alesanco, 8 de febrero de 1989.— El Alcalde, José Luis Martínez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Subasta de un edificio

V.A.92

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 13 de febrero del año en curso, el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que ha de regir la subasta de un edificio calificado como bien de propios, se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de la subasta: Un edificio calificado como bien de propios, sito en la c/ General Franco número 1, compuesto de planta baja, primer piso y desván, con una superficie total de 668 metros cuadrados.

Tasación: 7.321.730 pesetas al alza.

Fianzas: La fianza provisional será del 2% de la base de licitación y la definitiva, que deberá depositar el adjudicatario, será el 4% del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre, se hará constar la subasta a que se refiere la proposición, y en el interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional

A cargo del rematante los gastos e impuestos, incluso el I.V.A.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición: Don ... de ... años de edad, estado ..., profesión ..., domiciliado en ..., con D.N.I. número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio o en representación de ..., enterado del Pliego de Condiciones y demás documentos integradores del expediente, que acepta en su totalidad, toma parte en la subasta para la enajenación de un edificio de propiedad municipal, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ..., ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra) aceptando todas las obligaciones derivadas del Pliego de Condiciones.

Lugar, fecha y firma.

Valgañón, 14 de febrero de 1989.— El Alcalde en Fnes.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105